



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1345-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Acciones administrativas para la reincorporación por mandato judicial

Referencia : Oficio N° 311-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR

Fecha : Lima, 28 AGO. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Cuál sería la manera más viable de reincorporar a un servidor, si la plaza que venía ocupando no existe en los documentos de gestión, y mucho menos otra con similares características?
- ¿Cómo lo incorporamos en la planilla de pagos si no existe una plaza de asistente en la institución, teniendo solo plaza vacante como vigilante y/o obrero?
- ¿Cuáles serían los beneficios laborales que le corresponderían al servidor reincorporado?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De las acciones administrativas para la reincorporación por mandato judicial

- 2.2 Sobre este tema, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:



- 3.1 *La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandados judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato.*
- 3.2 *La Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 8 prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo determinadas excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).*
- 3.3 *Dentro de esos supuestos de excepción legalmente previstos, se permite el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Para ello, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30693.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.4 *Una entidad de la Administración Pública está facultada para realizar los ajustes necesarios al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional para la incorporación de personal en cumplimiento de mandato judicial, en el marco de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE, versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE.*
- 3.5 *Es posible la modificación del Cuadro N° 2 del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE para el cumplimiento de una orden judicial consentida o ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente, resolución firme del Tribunal del Servicio Civil que disponga la reposición de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, de conformidad con el numeral 6.3.4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH. (...)"*
- 2.3 Cabe agregar que la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ha mantenido la restricción en materia de personal, estableciendo en su artículo 8 la prohibición del ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento en el sector público, salvo las excepciones que dicha norma contempla.

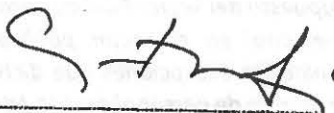
Sobre los reincorporados judicialmente en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Es pertinente indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; disposición de la cual se desprende que la entidad vinculada por una decisión judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y estando impedida de modificar algún extremo de lo señalado en el mandato.
- 2.5 Por tanto, el personal de una entidad pública, reincorporado mediante mandato judicial, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, percibirá los derechos y beneficios que le correspondan de acuerdo a los términos en que se haya ordenado su reincorporación, esto es, en calidad de personal nombrado o contratado.

III. Conclusiones

- 3.1. La consulta sobre las acciones administrativas para la reincorporación ordenada por mandato ha sido abordada en el Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.
- 3.2. El personal reincorporado mediante mandato judicial, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibirá los derechos y beneficios que le correspondan de acuerdo a los términos en que se haya ordenado su reincorporación, esto es, en calidad de personal nombrado o contratado.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL